

SOLICITO: PAGOS DEVENGADOS DEL INCREMENTO DEL 10% EN MIS REMUNERACIONES MENSUALES POR CONTRIBUIR AL FONAVI, SEGÚN EL DECRETO LEY N° 25981.

SEÑORA DIRECTORA DE LA UGEL EL COLLAO - ILAVE

MAXIMO QUISPE AROCUTIPA, con DNI N° 01227415, con domicilio actual en el Jiron Manco Capac N° 193 – Barrio Alasaya del Distrito de Ilave, Provincia El Collao Región Puno, con celular N° 938203040, profesor cesante con 30 horas de jornada laboral en la Institución Educativa N° 70315 Glorioso 895 – Ilave, a Ud., con el debido respeto expongo;

Que, al amparo del numeral 20 del artículo 2° de la Constitución Política del Estado en concordancia con lo establecido en el artículo 39° y 117° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimientos General, Normas que obligan a dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal acudo a su despacho a efectos de solicitar.

I. PETITORIO:

Que, se procede a pagar el incremento del 10% de la remuneración mensual por haber contribuido al fondo Nacional de Vivienda (FONAVI de conformidad con Decreto de Ley N° 25981.

Que, asimismo solicito el pago de los devengados correspondientes más intereses generados con retroactividad al mes de enero del 1993.

II. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DERECHO:

PRIMERO: Que, el recurrente fue servidor dependiente del Ministerio de Educación, con vinculo laboral y aportante al FONAVI al 31 de Diciembre del año de 1992, siendo de aplicación con lo dispuesto por el Decreto de Ley N° 25981 que en su artículo 2° establece el incremento del 10% de mis remuneraciones mensuales por haber contribuido al FONAVI a partir del 01 del mes de enero del año de 1993, norma que posteriormente fue derogada por la Ley N° 26233 la misma que estableció el mantenimiento de dicho beneficio para los trabajadores que la habían obtenido.

SEGUNDO: Que, la primera cita de derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N° 3815-2013 Arequipa, ha

establecido que “Constituya un error de la administración el no haberle otorgado en su momento lo que por derecho mis correspondía y que tal error no puede ser trasladado y asumido por el recurrente, vulnerando mis derechos a una remuneración justa y que el actor no está obligado a solicitar que se le aplique dicho beneficio, toda vez que el Decreto Ley N° 25981 tiene la calidad de auto aplicativa”.

TERCERO: Que, así mismo la Primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la corte Suprema de Justicia de la Republica, en la Casación N° 18636-2017 la libertad, de fecha 24 de Mayo del 2019, resolvió en el caso de docentes de escala publica que, “La entidad demandada emita nueva resolución reconociendo a favor del demandante el incremento equivalente al 10% de su haber mensual por contribución al fondo Nacional de Vivienda FONAVI de conformidad con el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, reconociéndole los montos devengados generados desde primero de Enero de mil novecientos noventa y tres 1993, más los intereses legales”.

CUARTO: Que, en concordancia, al hacerse dispuesto la aplicación de dichas normas que implementan y mantienen el incremento del 10% de las remuneraciones mensuales, corresponde la liquidación de los devengados generados con retroactividad al 1° de Enero del año de 1993.

QUINTO: Que, además corresponde al cálculo de los intereses generados, conforme a lo previsto en el artículo 1246° del Código Civil y en la forma y que modo establecido por el Decreto Ley N° 25981.

III. ANEXOS:

1. Copia de DNI del recurrente
2. Copia de Resolución de nombramiento N° 0197 DUSEI-J
3. Copia de Resolución de Cese N° 00752-2021-DUGELEC
4. Copia de boleta de pago diciembre 1992 y enero 1993.

POR LO EXPUESTO:

A Ud. Señora Directora solicito acceder a mi petición por ser de justicia y estar con arreglo a ley.

Ilave, 03 de Diciembre del 2024.



MAXIMO QUISPE AROCUTIPA
DNI N° 01227415

Exptes. Nros. 6072, 6149, 8015,
8205, 6066, 5791 y 8229.
RESOLUCION DIRECTORAL N° 1099 DDE

P U N O, **27 AGO. 1986**

Visto los expedientes que se acompañan;

CONSIDERANDO

Que, en el Area de Ejecución de la Dirección Departamental de Educación de Puno existen plazas docentes vacantes cuya cobertura es necesaria a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades técnico-pedagógicas, en aplicación del Decreto Supremo N° 0031-85-ED;

Estando a lo informado por la Unidad de Personal de la Dirección Departamental de Educación, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo 135; Ley - 24029; Art. 227 del D.S. N° 031-85-ED; D.S. 025-85-EF; D.S.- 047-82-ED;

SE RESUELVE:

NOMBRAR INTERINAMENTE, a los trabajadores que a continuación se indica, mientras las plazas sean cubiertas conforme a Ley:

1.- A doña Francisca FERNANDEZ CORONADO, Sin C.M.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Prof. de Aula
LIBRETA ELECTORAL : 01222261
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Bachiller Profesional en la EREA
INDICE REMUNERATIVO : 3.2-432.00 - 30 Horas.
CENTRO DE TRABAJO : EEP. N° 70669
LUGAR, PROV. Y SUP. : Santa Rosa de Juli- Chucuito- S.S. 08
PLAZA VACANTE : Por Reasignación de don Pedro César CONDORI CRUZ.
TIEMPO DE SERV. : Con antecedentes
VIGENCIA : A partir del 2 de julio de 1986

2.- A don Máximo QUISPE AROCUTIPA, Sin C.M.

CARGO : Prof. de Aula
LIBRETA ELECTORAL : 01227415
TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Con Estudios Pedagógicos Concluidos Educ. Primaria-Curso de Profesionalización-INIDE
INDICE REMUNERATIVO : 3.5- 472.50 - 30 horas
CENTRO DE TRABAJO : EEP. 70365
LUGAR, PROV. Y SUP. : Huarahuarani-Chucuito- Sup. Sect. 06
PLAZA VACANTE : Por Reasignación de doña Elsa GARCIA RONDON.
TIEMPO DE SERV. : Con antecedentes
VIGENCIA : A partir del 2 de Julio de 1986.

3.- A don Teófilo MAMANI ORTEGA, Sin C.M.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Prof. por horas- (Esp. Electricidad)
 LIBRETA ELECTORAL : 01211873
 TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Especialista Profesional en Electricidad.
 INDICE REMUNERATIVO : 3.5- 472-50- 40 horas
 CENTRO DE TRABAJO : CEO. de Ilave
 LUGAR, PROV. Y SUP. : Ilave- Chucuito- Sup. Sect. 06
 PLAZA VACANTE : Por Reubicación del CEO de Juli.
 TIEMPO DE SERV. : Con antecedentes
 VIGENCIA : A partir del 3 de julio de 1986.

4.- A don Facundo CHAMBILLA VELAZCO, Sin C.M.

CARGO : Prof. por horas(Esp. Educación Física)
 LIBRETA ELECTORAL : 01760802
 TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Con Estudios Concluidos en el II Ciclo de Educ. Superior Esp. Pecuaria en el Instituto Superior Tecnológico de Juli.
 INDICE REMUNERATIVO : 3.1- 418.50- 24 horas.
 CENTRO DE TRABAJO : CES. Tahuantinsuyo
 LUGAR, PROV. Y SUP. : Desaguadero- Chucuito- Sup. Sectp 09.
 PLAZA VACANTE : Por Reestructuración del Cuadro de Distribución de horas.
 TIEMPO DE SERVICIOS : Con antecedentes.
 VIGENCIA : A partir del 9 de julio de 1986.

5.- A don Oswaldo Rolando FLORES TICONA, Sin C.M.

CARGO : Profesor de Aula
 LIBRETA ELECTORAL : 01287220
 TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Con Estudios Pedagógicos Concluidos - en la Especialidad Educ. Primaria
 INDICE REMUNERATIVO : 3.5- 472.50- 30 horas.
 CENTRO DE TRABAJO : EEP. 70377
 LUGAR, PROV. Y SUP. : Huayllata- Chucuito- Sup. Sect. 07
 PLAZA VACANTE : Por Reasignación de don Paulino CARI MAMANI.
 TIEMPO DE SERVICIOS : Con antecedentes.
 VIGENCIA : A partir del 23 de junio de 1986.

6.- A don Efraín CUENTAS PILCO, Sin C.M.

CARGO : Pror. de Aula
 LIBRETA ELECTORAL : 01771103
 TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Con Constancia de Egresado en la Facultad de Educación - Esp. Ciencias Históricas Sociales. Univ. del Cusco.
 INDICE REMUNERATIVO : 3.5- 472.50 - 30 horas
 CENTRO DE TRABAJO : EEP. 70231
 LUGAR, PROV. Y SUP. : Challapampa- Chucuito -Sup. Prov. 02
 PLAZA VACANTE : Por Reasignación de don Jesús AVENDAÑO MAMANI,
 TIEMPO DE SERV. : Sin antecedentes
 VIGENCIA : A partir del 14 de julio de 1986.

Mo,
A,

7.- A don Alfredo MAQUERA MAMANI, Sin C.M.

SITUACION DE DESTINO

CARGO : Prof. de Aula
 LIBRETA ELECTORAL : 01763887
 TITULO Y/O GRADO DE INSTRUCCION : Con Constancia de estar Matriculado en el Programa Especial de Profesionalización Docente en la Univ. de San Agustín.
 INDICE REMUNERATIVO : 3.1- 418.50 30 horas.
 CENTRO DE TRABAJO : EEP. 70690
 LUGAR, PROV. Y SUP. : Cauranhuyo- Chucuito- Sup. Sect. 12
 PLAZA VACANTE : Por Incremento 1986.
 TIEMPO DE SERV. : Con antecedentes.
 VIGENCIA : A partir del 14 de julio de 1986.

El egreso que origine la presente Resolución se afectará a la Asignación; Programa ; Sub- Programa; Actividad y Pliego correspondientes al Presupuesto Anual de 1986.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

WALTER GUILLERMO TAPIA BUENO
Director Departamental de Educación
PUNO.

WGTB/DDEP
TPCB/JUPER (e)
GHD/EP-II
hav/Téc.1.

LO QUE TRANSCRIBO A UD.
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

524



[Handwritten Signature]
WALTER GUILLERMO MARIQUE ZEGARRA
SECRETARIO GENERAL



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° -000752 -2021-DUGELEC

ILAVE, 28 ABR 2021

Visto; el expediente N° 5976 del 2021, Oficio N° 028-2021-MINEDU-GRP-DREP-DUGEL-EC/ERH, Informe escalonario N° 00069 -2021-DUGELEC, Informe de cálculo CTS N° 005-2021-Remuneraciones y demás documentos que se adjunta sobre cese por límite de edad, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante, Oficio N° 028-2021-MINEDU- GRP-DREP-DUGEL-EC/EAP de fecha 09 de abril del 2021, la Unidad de Gestión Educativa Local El Collao, a través del especialista de administración de personal, hace saber al profesor sobre su retiro por límite de edad de la Carrera Pública Magisterial, tal como dispone la Ley de la Reforma Magisterial N° 29944;

Que, al servidor MAXIMO, QUISPE AROCUTIPA, con DNI N° 01227415, docente de la IEP N° 70315 de Ilave, nacido el 15 de abril de 1956, nombrado en la docencia desde el 02 de julio de 1986, ubicado en la Tercera Escala Magisterial, con Jornada Laboral de 30 horas, cumplió al 15 de abril del 2021, 65 años de edad; por lo que en mérito a lo que dispone la Ley de Reforma Magisterial N° 29944, reglamentado por el Decreto Supremo 004-2013-ED, se cumple con lo que se dispone;

Que, el artículo 53° del capítulo X, término y reintegro a la carrera de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 establece en el literal d) "el retiro de la Carrera Pública Magisterial de los Profesores se produce por límite de edad, al cumplir 65 años de Edad". Así mismo, el artículo 114° del Decreto Supremo 004-2013-ED, especifica que "El profesor es retirado definitivamente al cumplir sesenta y cinco (65) años de edad. El retiro se efectúa de oficio debiendo la administración comunicar del hecho al profesor en un plazo no menor de quince (15) días calendario previo al retiro";

Que, asimismo el artículo 63° de la Ley de Reforma Magisterial N° 29944; establece que, *El profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios;*

Que, por Oficio Múltiple N° 0033-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, y Oficio Múltiple N° 0034-2013-MINEDU/SG-OGA-UPER, se responsabiliza a los titulares de las instancias de Gestión Educativa Descentralizada a proceder de oficio a expedir las Resoluciones de cese por límite de edad de los profesores, en cumplimiento de la Ley de Reforma Magisterial, con excepción de aquellos profesores que aun tengan latente derecho a su pensión;

Estando a lo informado por el responsable de escalafón, remuneraciones, y actuado por el Especialista en Administración de Personal, visado por los jefes de las Áreas de Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesor Legal de la UGEL El Collao;

De conformidad a la Constitución Política del Perú, Ley General de Educación N° 28044, Ley de la Reforma Magisterial N° 29944, Ley N° 31084, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2021, Decreto Supremo 004-2013-ED y otras normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CESAR de oficio por la causal de límite de edad, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, al profesor:

NOMBRES Y APELLIDOS	MAXIMO, QUISPE AROCUTIPA.
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	01227415
FECHA DE NACIMIENTO	15 de abril de 1956
CARGO, JORNADA LAB. Y ESCALA MAGISTERIAL	Profesor - 30 horas - Tercera Escala
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	IEP N° 70315 de Ilave
CÓDIGO DE PLAZA - NEXUS	1131713946N4
VIGENCIA DEL CESE	A partir del 30 de abril del 2021
TIEMPO DE SERVICIOS	34 años, 10 meses y 01 día, al 30 de abril del 2021



ARTÍCULO 2°.- OTORGAR, compensación por tiempo de servicios, la cantidad de S/. 14,113.76 (catorce mil cientos trece con 76/100 nuevos soles) al profesor MAXIMO, QUISPE AROCUTIPA, con un tiempo de 34 años, 10 meses y 01 día, al 30 de abril del 2021, la misma que se le asignará por única vez, el cual estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 3°.- Aféctese a la cadena presupuestal correspondiente de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como dispone la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FIRMADO ORIGINAL

Prof. NELLY ZAVALA BANEGAS
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
EL COLLAO – ILAVE

LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONCORDIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES.

Wilson R. Mamani Holguin
Wilson R. Mamani Holguin
(18) ESPECIALISTA ADMINISTRATIVO I
UGEL EL COLLAO

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
C 05 2 803

QUISPE AROCUTIPA, MAXIMO

CAT.: 2 30 ..

C.M.: 00199850

CHEQ.: 00014441

ENERO 1993

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.05	FRONTER	7.20
T.P.H.	28.85	B.DIFER	14.40
MOV.REF	5.00	P.CLASE	21.60
REUNIF	29.29	COM+DS21	24.03
DL25671	60.00	IGV	17.25

D19990	2.76	IPSS	2.76
D.MAG	2.16	FONAVI	0.92

BRUTO: ****207.67

DSCTO: *****8.60

LIQUI: ****199.07

C.C. ProSys Home

REGION J.C.MARIATEGUI

SUB-REGION EDUCACION PUNO
C 05 2 803

QUISPE AROCUTIPA, MAXIMO

CAT.: 2 30

C.M.: 00199850

CHEQ.: 00270218

DICIEMBRE 1992

=====REMUNERACIONES=====

=====DEDUCCIONES=====

R.BASIC	0.05	FRONTER	7.20
T.P.H.	28.85	B.DIFER	14.40
MOV.REF	5.00	AGUINAL	90.00
P.CLASE	21.60	REUNIF	29.29
COM+DS21	24.03	DL25671	60.00
IGV	17.25		

D19990	5.46	IPSS	5.46
D.MAG	2.16	FONAVI	0.92

BRUTO: ****297.67

DSCTO: *****14.00

LIQUI: ****283.67

C.C. PROSYS HOME